



**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS, NO PUDIENDO POSTULAR A ELECCIONES GENERALES, REGIONALES Y LOCALES QUIENES HAYAN CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS, NO PUDIENDO POSTULAR A ELECCIONES GENERALES, REGIONALES Y LOCALES, QUIENES HAYAN CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar en el artículo 34-A, e inciso 22) del artículo 139 de la Constitución política del Perú, con la finalidad de salvaguardar e impedir con sentencia condenatoria por delitos dolosos y rehabilitados o reeducados postulen a los cargos de elección popular.

**Artículo 2. incorporación**

Incorpórese en la Constitución política del Perú, en el artículo 34-A, el siguiente texto:

Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso, **o con sentencia condenatoria por delitos doloso y rehabilitados.**

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. **No alcanzando para los que postulan a cargos de elección popular.**

Lima, octubre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 28/12/2022 08:47:12-0600



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FIR 25542681 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 28/12/2022 10:00:14-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Evis  
Heman FAU 20181749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/12/2022 11:11:53-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Evis  
Heman FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 27/12/2022 11:11:29-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/12/2022 11:26:15-0500



Congreso de la República  
Edificio B  
N° 358 – Casap  
Teléfono: (51) 1 41 7777  
Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 22/12/2022 18:27:31-0500

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la incorporación en la Constitución Política del Perú, respecto la limitación de participar en las elecciones populares a cargos públicos, los sentenciados por delitos dolosos que hayan cumplido la pena y rehabilitado.

Se busca la optimización del principio democrático, la lucha y prevención de la corrupción y la idoneidad ética y moral de las autoridades y funcionarios públicos, y se encuentre impedida de acceder a un cargo publico representativo

#### **Beneficios Penitenciarios**

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*«Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aún cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables». (Fundamento Jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).*

#### **Rehabilitación**

#### **En el Código Penal en su Artículo 69 respecto a la Rehabilitación señala:**

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil. La rehabilitación produce los efectos siguientes:



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20181748128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 28/12/2022 10:58:44-0500

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación. Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297; o por la comisión de cualquiera de los delitos contra la Administración Pública; o por los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, en cuyos casos la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.”

Que, estando a la rehabilitación de forma automática para los que cumplieron la pena impuesta mediante sentencia, pero también se tiene la figura de la inhabilitación en el Código Penal, establecido en el *artículo 36° la inhabilitación produce, según disponga la sentencia:*

[...] **inciso 9° Incapacidad definitiva** para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico- productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa, por cualquiera de los siguientes delitos:

- a) Delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y delito de apología del terrorismo tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
- b) Delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
- c) Delitos de proxenetismo tipificados en el Capítulo X del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
- d) Delito de pornografía infantil tipificado en el artículo 183 A del Código Penal.
- e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 30096.
- f) Delito de trata de personas y sus formas agravadas, tipificados en los artículos 153 y 153-A del Código Penal.



**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



- g) Delito de explotación sexual y sus formas agravadas tipificados en el artículo 153-B del Código Penal.
- h) Delito de esclavitud y otras formas de explotación y sus formas agravadas, tipificados en el artículo 153-C del Código Penal.
- i) Delitos de tráfico ilícito de drogas de la Sección Segunda del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
- j) Delitos de homicidio simple y calificado tipificados en los artículos 106, 108 y 108-A del Código Penal.
- k) Delito de parricidio tipificado en el artículo 107 del Código Penal.
- l) Delito de feminicidio y sus formas agravadas tipificados en el artículo 108-B del Código Penal.
- m) Delito de sicariato y sus formas agravadas tipificados en el artículo 108-C del Código Penal.
- n) Delito de secuestro y sus formas agravadas tipificados en el artículo 152 del Código Penal.
- o) Delito de secuestro extorsivo y sus formas agravadas tipificados en el artículo 200 del Código Penal.
- p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura) tipificados en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Libro Segundo del Código Penal.
- q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, y sus formas agravadas, tipificado en el artículo 154-B del Código Penal.

Frente a estas causas de inhabilitación, se planteo el proceso de Inconstitucional contra el artículo 1 de la Ley 30076, que modifica las siguientes disposiciones del Código Penal: i) artículo 36 inciso 9, ii) artículo 70, iii) artículo 440, inciso 7. Y Contra el artículo 3 de la Ley 30076, que modifica el artículo 3, inciso 9, literal a) del Código Procesal Penal. Tramitado ante el Tribunal Constitucional signado con el Expediente N° 0007-2018-PI/TC. Habiendo declarado Infundada la demanda en todos sus extremos. Valorando entre otros que el artículo 36, inciso 9, del Código Penal no vulnera el principio de función de la pena. Señala que la resocialización es una garantía del derecho penal que, obedece a criterios político criminales que cada Estado determina para la protección de los derechos fundamentales de los integrantes de la sociedad.

habiéndose limitado los derechos de los rehabilitados sin opción a reingreso a la institución Educativa y otras por los delitos antes mencionado, es loable y lógico restringir o impedir que ciudadanos que hayan tenido delitos dolosos y con sentencias condenatorias y firmes y se hayan rehabilitado, no participen en las elecciones generales, regionales u locales, por tener antecedente judicial y penal y sea de mal imagen ante la sociedad, tener una máxima autoridad y representativo en nuestra sociedad, y conduzca los destinos del país.

### **Problemas que pretende resolver**

Que, es considerar que la desconfianza ciudadana en las organizaciones políticas, autoridades y el sistema democrático, se sustenta en la trayectoria de los candidatos en lo moral y ético; lo que cuentan con procesos y sentencias condenatorias generan la percepción de impunidad. Frene a estos hechos se pretende incorporar nuevos impedimentos para el acceso a la función pública por elección, con la finalidad de optimizar el principio democrático y prevenir la corrupción.



**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Habiendo pasado las elecciones Generales del año 2021, Regionales y Locales del año 2022, el *diario la Republica* publicado el 30 de agosto de 2022, elaborado por María Morales Isla / Unidad LR Data. Sostiene que:

El Perú se encuentra entre los países más corruptos de América Latina, de acuerdo con Transparencia Internacional. En este escenario, la población elegirá a sus próximas autoridades en las Elecciones Municipales y Regionales 2022. Pero la oferta es escasa y adversa, ya que 89 candidatos para vicegobernadores y gobernadores presentan investigaciones por corrupción.

LR Data revisó los antecedentes de los 488 aspirantes a partir de información recibida por la Procuraduría Anticorrupción y el seguimiento del historial partidario en Infogob. Así, se detectó que 62 de los 89 postulantes procesados ya ocuparon cargos públicos en alcaldías o Gobiernos regionales —ya sea como regidor, alcalde o gobernador—, algunos de ellos en más de una ocasión. Con esas cifras, los especialistas advierten el deterioro de la política electoral e increpan al ciudadano una postura más crítica.

#### **Cercados por la corrupción**

A inicios de este año, la Defensoría del Pueblo reveló que, entre 2017 y 2020, las entidades agravadas con mayor incidencia de corrupción en trámite son las municipalidades distritales (30%), seguidas por los Gobiernos regionales (13%) y las municipalidades provinciales (13%).

Sobre aquellas cifras, la institución destacó que, en 19 de las 25 regiones, las municipalidades distritales fueron las más afectadas por esta modalidad de delito. Por su parte, los Gobiernos regionales más perjudicados fueron Loreto, Madre de Dios, Áncash, Pasco, Amazonas, Junín y Tumbes. Justamente, esas son a su vez las que cuentan con mayor número de candidaturas con antecedentes de corrupción. (...)

De acuerdo con la información solicitada a la Procuraduría Anticorrupción, casi todas las regiones presentan aspirantes al sillón gubernamental con antecedentes por corrupción, incluso hay quienes tienen más de 10 procesos en investigación.

En efecto, de los 309 procesos contra los 89 candidatos regionales, 119 corresponden a los delitos de colusión simple o agravada. También es frecuente la negociación incompatible (50), el peculado (56) y, en menor medida, la malversación de fondos (17). La mayoría de estos fueron cometidos en agravio de municipalidades y Gobiernos regionales. (...)

Los especialistas advierten que la crisis de partidos políticos y de valores perjudica la vida de los ciudadanos, la calidad de la misma y el servicio recibido. Pese a ello, las organizaciones siguen apostando por candidatos con antecedentes de corrupción. (...)

En la edición digital El Buho, suscrito por Ibon Machaca de fecha 14 de agosto 2022, publica respecto a las Elecciones Regionales y Municipales que:

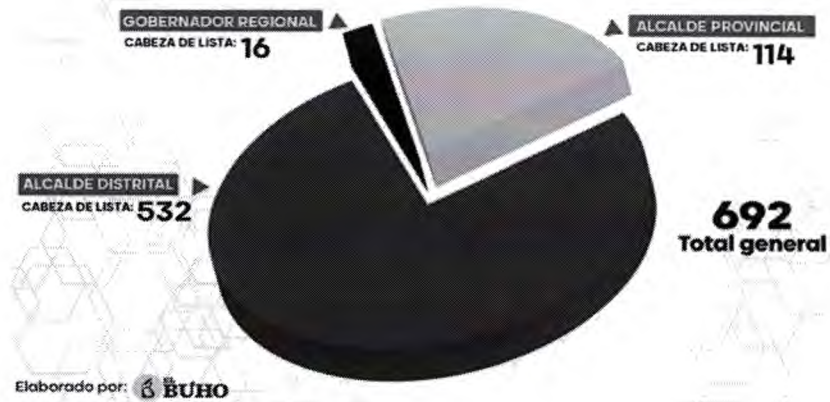
En este proceso se han inscrito más de 11 mil listas electorales para los gobiernos regionales y municipales, según el Jurado Nacional de Elecciones. En este escenario, la Red de Medios Regionales del Perú examinó la información declarada por los postulantes al ente electoral e identificó a 1 mil 220 candidatos que consignaron sentencias penales en su hoja de vida.

**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
 Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

¿Cuántos son cabezas de listas y tienen sentencias penales?

**692 CANDIDATOS CON SENTENCIAS  
 PENALES SON CABEZA DE LISTA**



según lo analizado, 399 (58%) postulantes integran las filas de partidos políticos mientras que 293 (42%) están afiliados a movimientos políticos.

Entre muchos el Caso conocido es del exalcalde de Coviriali, provincia de Satipo, en Junín. El exedil fue sentenciado a 3 años de cárcel efectiva por haberse apropiado indebidamente de 61 mil soles de una obra durante su gestión (2007-2010). Permaneció prófugo por más de un año hasta que fue capturado en Lima en el 2017. A pesar de ello, Álvarez pretende volver al sillón municipal este año.

¿Cuáles son los delitos más comunes que registraron los candidatos?



Por último, Jorge Luis Mamani, expresó que, más allá de que alguien sentenciado se encuentra con sus derechos políticos rehabilitados; es importante que los ciudadanos se informen de los delitos por los que fueron sentenciados, de su gravedad y las sentencias que registra. Un voto informado, es un deber ciudadano.

En este contexto, debemos comprender que los requisitos para acceder a los cargos públicos de naturaleza popular son mínimos por tanto, no promueven la responsabilidad, eficiencia y poder que conlleva dicha labor, ya que las funciones se centran además de la representación, en el control político, en la función legislativa y en la elección de autoridades representativas de los órganos autónomos.

Frente a este problema que aqueja la calidad de autoridades elegidas bajo el voto popular, es necesario la incorporación de nuevas figuras o causas de la no participación en las elecciones generales, regionales y locales, por ello se considera de importancia la presente iniciativa legislativa, en beneficio de la población y lucha contra la corrupción, de autoridades inmorales

Cuadro comparativo de la Ley Primigenia y propuesta legislativa:

Constitución Política del Peru	Propuesta Legislativa de incorporación
<p>Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.</p> <p>Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]</p> <p>22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.</p>	<p>Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso, <b>o con sentencia condenatoria por delitos doloso y rehabilitados.</b></p> <p>Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]</p> <p>22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. <b>No alcanzando para los que postulan a cargos de elección popular.</b></p>



**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



## II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta ni se contrapone con o establecido por la Constitución Política del Perú, o con las normativas legales vigentes, por el contrario, fortalece la institucionalidad de las instituciones públicas con funcionarios adecuados y con solvencia moral y mejora en la imagen de las instituciones, con personas que participen sin antecedentes judiciales.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera costos al Estado, por la implementación de la no participación a elecciones populares a sentenciados rehabilitados.

Los beneficios son varios, como tener autoridades o funcionarios con solvencia o autoridad moral, digno de ser representante de una institución pública de los niveles de Gobierno Central, Regional, Local, sin sentencias firmes o condenados por delitos dolosos o rehabilitados. Con autoridades o funcionarios públicos con solvencia moral y ética, se mejora la imagen de las instituciones públicas, mejora y transparencia en la gestión a favor de la población, recuperación de seriedad de ser digno representante ante los ciudadanos que lo eligieron.

## IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se relaciona con la Política del Estado del Acuerdo nacional, siguientes:

### **Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho.**

Política 1°. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Política 2°. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

### **Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, transparente y descentralizado.**

Política 24° Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Política 26° Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas